 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0127	FECHA	21 JUN 2024	PÁGINA	1 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

El Alcalde (E) del municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, y, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, el artículo 355 ibídem, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, lo cual debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

Que, el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece que para llevar a cabo esta modalidad de contratación, se deberán reunir las siguientes condiciones: (i) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (ii) Por regla general, se deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, y (iii) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.


Que, asimismo, el artículo 2 del precitado reglamento, en el literal C incisos 3 y 4, expresamente señala: "(...) *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, **previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.***

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Que, la entidad requiere contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, el desarrollo del siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -ACOPI-, PARA FORTALECER LA RUTA DE LA FORMALIDAD EN LA REGIÓN.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala: "*Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Asimismo, el artículo 53 superior, impone al Congreso la obligación de expedir un estatuto del trabajo y, que la ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0127	FECHA	21 JUN 2024	PÁGINA	2 de 5

estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Con la Ley 454 de 1998, se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Municipio Administrativo Nacional de Cooperativas en el Municipio Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito y, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa, entre otras.

Posteriormente, la Ley 590 de 2000 – modificada en algunos aspectos por la Ley 905 de 2004 - clasifica y define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, crea el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico y faculta a los municipios, los distritos y municipios a establecer regímenes especiales sobre los impuestos, tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de MiPymes.¹

Con la Ley 1014 de 2006, se fijan lineamientos para el fomento a la cultura del emprendimiento e impone al Estado la obligación de coadyuvar en la promoción, asignación de recursos y en general, disponer los espacios para promover la inversión en las regiones.

La Ley 1253 de 2008 regula la productividad y la competitividad y, con la Ley 1780 de 2016 se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado laboral.


Finalmente, con la Ley 2069 de 2020, se desarrolla un marco regulatorio que busca propiciar el emprendimiento, el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Para ello, esta norma señala que se deben determinar las necesidades más urgentes de las empresas y los emprendimientos, fundamentalmente aquellas que amenacen la existencia de las unidades productivas o incidan negativamente en sus ingresos o aquellas que afecten la generación de empleo o de la construcción de nuevos productos y/o servicios.

El artículo 43 ibídem, dispone: *“El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales organizarán una estrategia descentralizada de apoyo al emprendimiento a través del fomento de redes de ángeles inversionistas con enfoque de inclusión que permita el desarrollo y práctica de emprendimiento en todo el territorio nacional.”*

El nuevo gobierno nacional (2022 – 2026) se ha mantenido en la línea de seguir apoyando el emprendimiento, mediante una política de reindustrialización, enfocándose en las MiPymes, en esta tarea el Presidente Gustavo Petro Urrego ha invitado a ACOPI para la conformación de un pacto por el desarrollo de la Economía (gobierno –sector privado) con miras a contrarrestar el crédito informal y la minimización de la informalidad, fortaleciendo la creación de unidades productivas generadoras de riqueza y empleo, que además incluya la preparación en competencias y conocimientos con el propósito de mejorar sus capacidades y, sus condiciones sociales.

La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas “ACOPI”, viene implementando en cada una de sus seccionales y en cabeza de la organización central una nueva forma de vinculación para estas unidades productivas, la cual se ha denominado “Asociado”, con la cual se busca empezar a construir el inventario de los emprendimientos atendidos en el país y en la ciudad de Cúcuta. El propósito es contar con un “censo” que constituya la base para el desarrollo de este y futuros programas, con miras al fortalecimiento de las unidades productivas, que en la actualidad no se están beneficiando de ninguno de los programas que las entidades territoriales desarrollan para fomentar el empleo y el emprendimiento.

¹ Ley 590 de 2000, artículo 42.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0127	FECHA	21 JUN 2024	PÁGINA	3 de 5

Por lo anterior, teniendo en cuenta que para la administración departamental 2024-2027 es de suma importancia promover espacios para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo Cúcuta *Perseverante, Segura y Productiva*, numeral 6.3.2 Programa 2. Triunfo de la formalidad para la productividad y los ingresos, se considera necesario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, que coadyuve en la consecución fines trazados.

El inciso segundo del artículo 355 ibídem, otorga al Gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la facultad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, con recursos de los respectivos presupuestos, asignando al gobierno la función de reglamentar la materia.

En cumplimiento de lo anterior, se expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro -en adelante ESAL-, como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el mencionado reglamento y, en virtud del cual, se suscribe un acuerdo entre una ESAL y el Estado para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades de interés general, benéficas y/o tendientes al logro de los fines del estado.

El artículo 2 del precitado reglamento, establece una serie de condiciones entre las que se encuentran:

*“b) **Que el convenio no comporte una relación conmutativa** en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por este al contratista para cumplir con el objeto del convenio.*

(...)


*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, **previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.***

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.” (Subraya y Negrilla fuera de texto)

De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con la información que se incluye en el presente documento, se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresadas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia regulado por el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta los principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el multicitado Decreto 092 de 2017, para determinar la procedencia de la modalidad de contratación mediante convenio de asociación es menester analizar los siguientes aspectos:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0127	FECHA	21 JUN 2024	PÁGINA	4 de 5

Idoneidad: la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "ACOPI" identificada con NIT 890506617-6, tiene por objeto A) propender por la presentación de solución a los problemas que impidan o interfieran el normal desarrollo del sector empresarial. B) propiciar en nuestros miembros el conocimiento, de manera que puedan, interpretar y reformar la realidad regional. C) defender y propender por el reconocimiento del gremio ante los órganos de Poder y de dirección que existen en la región. D) velar por el respeto de los derechos de los miembros, sin distinciones religiosas, étnicas, culturales, políticas o de condición social. E) lograr una integración fraternal entre los miembros con el fin de obtener un liderazgo enmarcado en un espíritu de entendimiento y respeto, para contribuir con la formación de personas y empresas con responsabilidad ética, compromiso social y con sentido de pertenencia hacia la asociación y la región. F) Estimular y defender el ejercicio de los derechos de organización, movilización y libertad de pensamiento, y profundizar sus niveles en los miembros. G) Impulsar la Unidad y organización de los miembros en el ámbito regional y local. H) Vigilar el manejo de los recursos gubernamentales departamentales y locales velando por su adecuada distribución y ejecución. I) Informar permanentemente a los miembros de todas y cada una de las actuaciones que realiza la representación gremial en la defensa de sus intereses. L) Realizar convenios y convenios con personas naturales o jurídicas, ya sean entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales. M) Gestionar ante entidades municipales y nacionales planes de vivienda para los Asociados o empleados de sus asociados. N) Realizar programas de formación y capacitación, entre otros.

Entidad Sin Ánimo de Lucro de Reconocida idoneidad: La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "ACOPI" identificada con NIT 890506617-6, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 14 de enero de 2004, con amplia experiencia en la ejecución de convenios dirigidos a colaborar con el Estado en el mejoramiento del sector comercial e industrial de las regiones.

Inscripción en el SECOP II: según consulta realizada en el directorio de la plataforma transaccional SECOP II, se encuentra registrada como entidad sin ánimo de lucro en cumplimiento al artículo 9 del decreto 092 del 2017.

Aporte: La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "ACOPI" se compromete para la ejecución del convenio, a realizar un aporte en recursos económicos administrativos y de personal, por el orden de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$88.157.143,00), equivalentes al 30% del valor total del Convenio.


Programa de Interés Público para satisfacer con el objeto: en el Plan Municipal de Desarrollo Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva, numeral 6.3.2 Programa 2. Triunfo de la formalidad para la productividad y los ingresos.

Inexistencia de relación conmutativa: Con el presente convenio no se establece relación de carácter conmutativa, ya que no se genera ningún tipo de contraprestación directa con la Gobernación.

Que, existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 002966 del 07 de junio de 2024, expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, en el SIEP CONTRATACIÓN, se encuentra autorizado el proceso SDS-AEPSAL-002-2024 con objeto: 2024M-47 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Que, mediante Decreto No. 0274 del 17 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA", al Dr. BIERMAN SUAREZ MARTINEZ, por lo cual se encuentra autorizado para firmar la presente Resolución, según decretado en el artículo PRIMERO del precitado Acto Administrativo.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0127	FECHA	21 JUN 2024	PÁGINA	5 de 5

Que, en virtud de lo expuesto, el ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE ACUDIR al proceso de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para el desarrollo del siguiente objeto: 2024M-47 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.


ARTÍCULO SEGUNDO: **APORTES:** El valor del aporte del municipio para este proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$205.700.000), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00 002966 del 07 de junio de 2024, expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal, valor que incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

El valor del aporte de la ESAL será por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$88.157.143,00), equivalentes al 30% del valor total del Convenio.



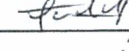

ARTÍCULO TERCERO: Dar publicidad al proceso a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 21 días del mes de junio de 2024.


 BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ
 cn=BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ,
 o=ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE
 CÚCUTA, ou=SECRETARÍA GENERAL,
 email=sec.general@cucuta.gov.co,
 c=CO

BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ
 Alcalde (E)

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma Fecha
Proyectó	Catherine Flaccila Liñan Osorio	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó	Leonel Rodríguez Pinzón	Secretario de Desarrollo Social	
Revisión jurídica	Freddy Alexander Contreras Vega	Asesor Jurídico Externo SDS	
Aprobación jurídica	Marvin Alexander Contreras Cárdenas	Asesor Jurídico Externo Sec General	

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.